NOTA DNCP/DNC/N° 5931 **/ 2018**

Asunción, 4 **de abril de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnación
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Adquisición de Elementos de Limpieza " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 304917 ID N° 340677 solicitud de declaración desierta de llamado.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Los motivos que han indicado en los documentos remitidos no se encuentran enmarcados entre los supuestos para declarar desierto el llamado.

Artículo 30 Ley 2051.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

1- que no se hubiera presentado oferta alguna;

2- que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o

3- que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".

2-Consultamos a la convocante por qué se ha cargado en el SICP, la solicitud de declaración desierta de llamado con posterioridad a los plazos que prevé la Resolución DNCP 948/10 Art.20°.- "*La comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del SICP, en un plazo no mayor (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva.*

3-La convocante no ha adjuntado el Acta de Apertura de Ofertas, Dictamen justificativo y las Notificaciones del resultado del proceso de contratación con los acuses de recibo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Departamento de Atención a Municipios RECIBIDO DNCP - DNC

JUAN LEZCANO Jefe Dpto. de Licitaciones DNCP-DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

IVÁN DEZOLANO
Jefe - Dpto. de Contrataciones
DNCP-DNCP

DNC/DAM/RM